



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

| | |
|-----------------------------|----------------------------------|
| Recurso de Revisión: | R.R./207/2016 |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Seguridad Pública. |

Visto el estado que guarda el presente Recurso de Revisión R.R./207/2016 y en atención a la Segunda determinación del acuerdo once de octubre de dos mil diecisiete, se procede a establecer la presente recomendación con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue presentada la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se requería lo siguiente:

"...SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SSP/CEDP/CCP/018/2015, DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA". (Sic)

Segundo. Mediante sesión celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, fue aprobada la resolución del presente Recurso de Revisión en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

PRIMERO.-...se ORDENA a la Secretaría de Seguridad Pública hacer entrega vía electrónica en versión pública de:

- La totalidad de hojas que integran el expediente correspondiente al EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SSP/CEDP/CCP/018/2015, DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Tercero. Obra agregado a los autos del presente expediente el oficio número SSP/UT/307/2016, signado por la licenciada María Judith Cruz Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por el que informa el cumplimiento dado a la resolución aprobada en Recurso de Revisión al rubro citado, mismo que fue realizado vía electrónica, tal como se

corroborar con las impresiones del correo que fue enviado a la cuenta de correo electrónico del ahora Recurrente.

Analizadas las constancias que integran el cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión R.R./207/2016, se tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. De la información anexada por el Sujeto Obligado para informar a este Órgano Colegiado el cumplimiento efectuado a la resolución de referencia, obra agregado al expediente un disco compacto que contiene la información que fue proporcionada al Recurrente a su cuenta de correo electrónico [REDACTED] el día veintitrés de mayo del año que transcurre, correspondiente a la versión pública del expediente administrativo SSP/CEDP/CCP/018/2015, de la comisión de carrera policial del consejo estatal de desarrollo policial de la secretaría de seguridad pública, de la que se desprende que no fueron testados en su totalidad los datos personales de identificación, correspondiente al nombre de la persona que es sujeta a investigación y forma parte de un procedimiento administrativo.

Segundo. De lo anterior, se tiene que la Secretaría de Seguridad Pública, no adoptó las medidas necesarias para salvaguardar los datos personales que se encontraron a su disposición, en acatamiento a lo estipulado en los artículos 8, 14 y 26 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, incumpliendo así la Unidad y Comité de Transparencia con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o fracción II, 16, segundo párrafo, y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 23, 24 fracciones VI, VIII y XIII y 44 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7o fracción I, 10 fracción III, VII, 12, 66 fracciones II y XI, 68 fracción VI, y 87, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; artículo 5o fracción XXIX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, el Consejo General de este Órgano Garante, tiene a bien emitir la presente **RECOMENDACIÓN** en los siguientes términos:

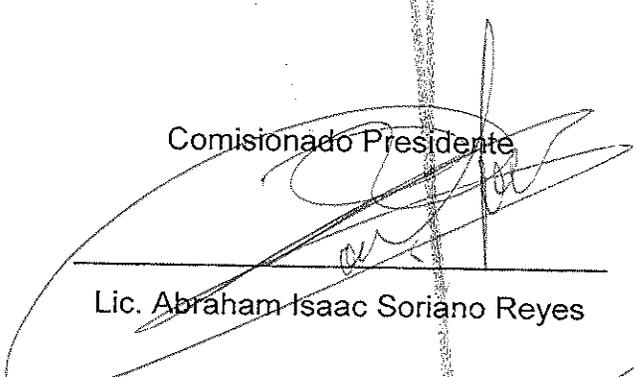
PRIMERO. Se hace una recomendación al sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública para que en lo subsecuente implemente medidas necesarias de seguridad, para el manejo y protección de datos personales que se encuentren en su posesión, a efecto de no ser violentado el derecho humano que tiene toda persona para la protección de sus datos personales.

SEGUNDO. En caso de reincidir, este Consejo General adoptara las medidas necesarias a efecto de denunciar ante el Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, hechos constitutivos de violaciones que resulten de los artículos 6o y 16 constitucionales.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, cuyos integrantes actúan asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.
CONSTE.-----

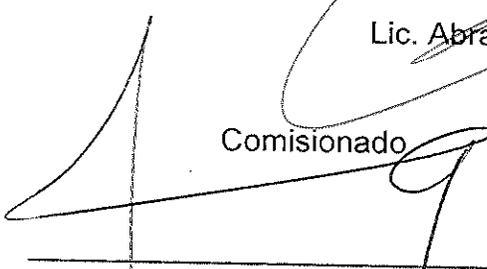
RÚBRICAS

Comisionado Presidente



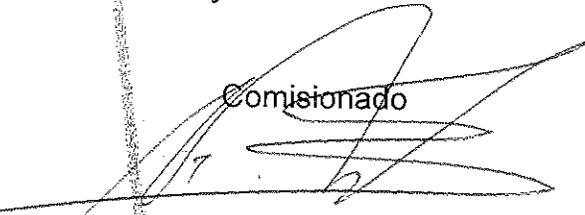
Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Comisionado



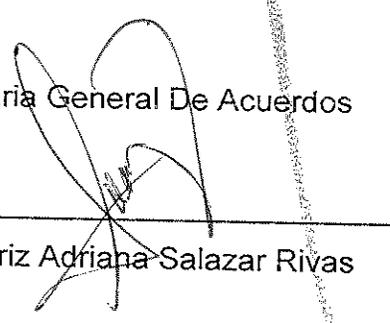
Lic. Juan Gómez Pérez

Comisionado



Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretaria General De Acuerdos



Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

to de Acceso
ormación Pública
cción de Datos
ado de Oaxaca

ral de Acuerdos

